



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

SINA

RESOLUCIÓN No. 0242

Valledupar,

108 OCT 2024

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR JESUS ANTONIO MADARRIAGA QUINTERO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 88.280.787 DE OCAÑA – N. SANTANDER, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### CONSIDERANDOS

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

Que el dia 29 de julio de 2024, a través del correo electrónico de la ventanilla única de trámites de correspondencia con consecutivo interno No 08842 del 30 de julio de 2024, los señores Gissela Pérez Niño, Como Coordinadora Ambiental, Saúl Julián Herrera Osorio, Coordinador de Gestión de Riesgo de Desastre, Liliana Sánchez Gómez, Inspectora Central de Policía, y Romario Duran Osorio, Secretario de Planeación del municipio de Rio de ORO Cesar, presentan a la entidad solicitud de Visita Urgente.

Que en dicha solicitud se manifiesta lo siguiente:

*"Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes con el fin de poner bajo su conocimiento la situación presentada en la vereda Los Vados, zona rural del municipio de Rio de Oro, en donde se han realizado movimientos de tierra, interviniendo la ronda hidráulica y la vegetación existente. Desde la administración municipal no se ha otorgado ningún permiso y en una ocasión se dio orden de suspender la obra, a lo que el propietario hizo caso omiso alegando que cuenta con un permiso de CORPOCESAR."*

*Trasladamos a ustedes la situación descrita anteriormente con el fin de que se haga la correspondiente visita de carácter urgente en compañía de los entes municipales y se adopten las medidas que haya lugar."*

Que el dia 8 de agosto de 2024, a través del Correo electrónico de la Ventanilla Unica de Trámite de correspondencia interna de Corpocesar, con Radicado interno 09245 del 8 de agosto de 2024, se recibe nuevamente denuncia, por parte de funcionarios de la alcaldía Municipal de Rio de Oro – Cesar en la que solicitan visita urgente poniendo en conocimiento la situación presentada en la Vereda Los Vados, zona rural del Municipio de Rio de Oro, en donde se han realizado movimientos de tierra interviniendo la ronda hidráulica y la vegetación existente.

El dia 16 de agosto de 2024, la jefa de la oficina jurídica de Corpocesar mediante correo electrónico enviado al coordinador del GIT para la gestión de la seccional de Corpocesar Aguachica, solicita apoyo para la atención de denuncia.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0242 08 OCT 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR AL SEÑOR JESUS ANTONIO MADARRIAGA QUINTERO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 88.280.787 DE OCAÑA N. DE SANTANDER, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" \_\_\_\_\_<sup>2</sup>

El dia 31 de julio de 2024, el señor Coordinador del GIT de la seccional Aguachica designa a los señores LUIS ALFONSO QUINTERO LOPEZ/ operario Calificado y al señor YULBREINER PASTRAN NATERA operario Calificado para realizar Inspección Ocular, por presunta afectación ambiental en la vereda los Valdos del municipio de Rio de Oro – Cesar, Rad:08842 del 30 de julio de 2024.

Que el 8 de agosto de 2024 los operarios calificados señores LUIS QUINTERO LOPEZ y YULBREINER PASTRAN NATERA, realizaron la visita junto con funcionarios de la alcaldía municipal del municipio de Rio de Oro, y el propietario del predio el placer.

Que según el acta de visita suscrita por los funcionarios de Corpocesar, se pudo evidenciar la intervención de la ronda hídrica con la instalación de costales con material para la retención del talud y la construcción de un puente sobre la corriente hídrica en estudio.

Que el propietario del predio dio a conocer el concepto técnico de Corpocesar con radicado 0887 del 13 de julio de 2017, en respuesta a la solicitud generada con radicado 3599 del 10 mayo de 2017.

Que existen hecho u omisiones constitutivas de infracción ambiental debido a que no se realizó solicitud de permiso de ocupación de cause ante Corpocesar, para la realización del puente y la instalación de un muro de contención y costales rellenos de material.

Que los recursos afectados es la morfología del suelo y la alteración en la ocupación del cauce del rio de oro sin el permiso emitido por la corporación con un concepto.

Que el presunto infractor responde al nombre de JESUS ANTONIO MADARRIAGA QUINTERO identificado con la cedula de ciudadanía No 88.280.787 de Ocaña – N. de Santander. Abonado telefónico 3026047792 correo electrónico [guardianmadarriaga@hotmail.com](mailto:guardianmadarriaga@hotmail.com), dirección Km1 via Ocaña a Rio de Oro, Vereda los Vados. Rio de Oro- Cesar.

Que el dia 26 de agosto del 2024, los operarios calificados señores YULBREINER PASTRAN NATERA Y LUIS ALFONSO QUINTERO LOPEZ, presentan el informe técnico en el que se establece lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

- La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR recibió denuncia ambiental vía correo electrónico instaurada por la Alcaldía Municipal de Río de Oro - Cesar, bajo los radicados No. 08842 de 30/07/2024 y No. 09245 de 08/08/2024, con asunto "visita de carácter urgente" el cual estaba relacionada con "realización de movimientos de tierras e interviniendo la ronda hídrica del río de Oro en el municipio con el mismo nombre"
- A través del oficio interno con código SGAGA-CGITGSA-3600-119 del 31 de julio de 2024, emanado por Coordinación del GIT para la Gestión de la Seccional Aguachica de Corpocesar, donde fue realizada designación para realizar visita de inspección para el día 08 de agosto del 2024, con la finalidad de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:
  - ✓ Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental. Se debe verificar, si para la realización de la actividad

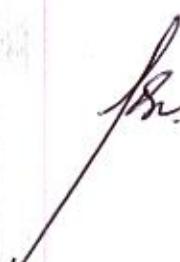
[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

0242 08 OCT 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR AL SEÑOR JESUS ANTONIO MADARRIAGA QUINTERO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 88.280.787 DE OCAÑA N. DE SANTANDER, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----3

se requiere permiso o no de la autoridad ambiental y de ser requisito la autorización, se debe hacer referencia si cuenta o no con el respectivo permiso).

- ✓ Recursos naturales afectados. (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc.).
- ✓ Identificación del presunto infractor (tipo de persona natural o jurídica, documento de identidad, direcciones físicas o electrónicas, entre otras. De no ser posible exponer de forma detallada las averiguaciones realizadas en campo en pro de obtener esta información y los argumentos que sustenten por qué no fue posible la consecución de la misma).
- ✓ Circunstancias de tiempo, modo y lugar. (Coordenadas del área, si se encuentra en área de protección ambiental, fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos (si son conocidas), etc.).
- ✓ Si hay lugar a imponer medidas preventivas. (En caso de flagrancia, se podrá imponer medida preventiva en el lugar, para lo cual se diligenciará la correspondiente acta dispuesta por la Corporación para tal efecto, y se suscribirá por los intervenientes.

#### DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En atención a la denuncia ambiental, con asunto "visita de carácter urgente" el cual estaba relacionada con "realización de movimientos de tierras e interviniendo la ronda hídrica del río de Oro en el municipio con el mismo nombre" con ubicación en zona rural del municipio Río de Oro, Cesar; se llevó a cabo el siguiente orden del día:

1. En primera instancia, se llegó al lugar de los hechos en compañía de los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Río de Oro y el propietario del predio denominado El Placer, a los cuales se le fue realizada la socialización y puesto en contexto el objetivo de la visita de inspección.
2. Posteriormente, luego se procedió a iniciar el recorrido de verificación del hecho denunciado basado en lo establecido en la querella, donde fue evidenciada la intervención de la ronda hídrica con la edificación de muros de contención en concreto e instalación de costales con material para la retención del talud y la construcción de un puente en concreto sobre la corriente hídrica en estudio.
3. Seguidamente, se tomaron los registros fotográficos y coordenadas geográficas necesarias como insumo visual y de georreferenciación probatoria durante la atención a la denuncia ambiental.
4. El propietario dio a conocer el concepto técnico de Corpocesar con radicado 0887 de 13 julio de 2017 en respuesta a la solicitud generada con radicado No 3599 del 10 de mayo de 2017.
5. Finalmente, se dio por finalizada la visita de inspección diligenciando el acta para la atención de denuncias y/o quejas ambientales, con la recopilación de información primaria obtenida durante el recorrido en el lugar de los hechos.

De la visita de inspección en el lugar de los hechos se verificó lo siguiente:

  
[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

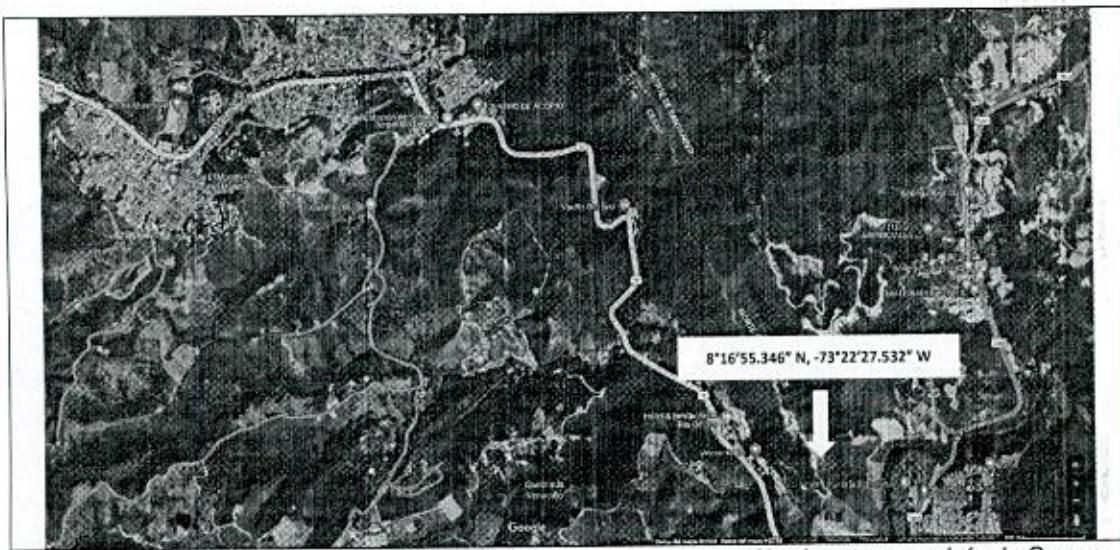
0242 08 OCT 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR AL SEÑOR JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 88.280.787 DE OCAÑA N. DE SANTANDER, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----4

**Circunstancias de tiempo, modo y lugar.**

Una vez inspeccionada el área y realizada la indagación de los hechos ante el señor JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO quien atendió la visita en calidad de propietario del predio denominado "El Placer"; se evidenció que el titular de la propiedad antes mencionada, avaló por su cuenta el inicio de la intervención sobre la ronda hídrica del río de Oro, con la edificación de un puente y muros de contención en concreto; y además, costales rellenos de material sin los permisos emitidos por Corpocesar. Donde la construcción del puente inicio de en el año 2020 y sus últimas modificaciones en diciembre de 2023, en las fechas anteriores se incluye el muro de contención en concreto. La instalación de costales con material para el soporte del talud fue realizada desde el año 2017 hasta el presente año 2024.

En la siguiente imagen se pueden observar la ubicación geográfica del predio en el punto inspeccionado:



Fuente. Google maps.

Para mayor precisión se detalla el punto del predio con la siguiente coordenada geográfica:

PUNTO DE REFERENCIA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD
1	8°16'55.346"N	-73°22'27.532"W

**Recursos naturales afectados.**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

0242

08 OCT 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR AL SEÑOR JESUS ANTONIO MADARRIAGA QUINTERO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 88.280.787 DE OCAÑA N. DE SANTANDER, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----5

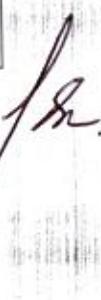
Una vez realizado el recorrido y el análisis de los hechos denunciados, se pudo evidenciar que producto de la intervención de la ronda hídrica los recursos naturales afectados fueron la morfología del suelo y la alteración del cauce del río del Oro por la ocupación de infraestructura sin tener el permiso emitido por Corpocesar con un concepto técnico ambiental.

A continuación, se ilustra el registro fotográfico evidenciado como insumo visual probatorio durante la atención a la denuncia ambiental en estudio:



**Imagen 2.** Vista lateral del puente y muros en concreto e instalación de costales rellenos de material.

**Fuente:** Autores.



CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

0242 08 OCT 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR AL SEÑOR JESUS ANTONIO MADARRIAGA QUINTERO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 88.280.787 DE OCANA N. DE SANTANDER, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----6

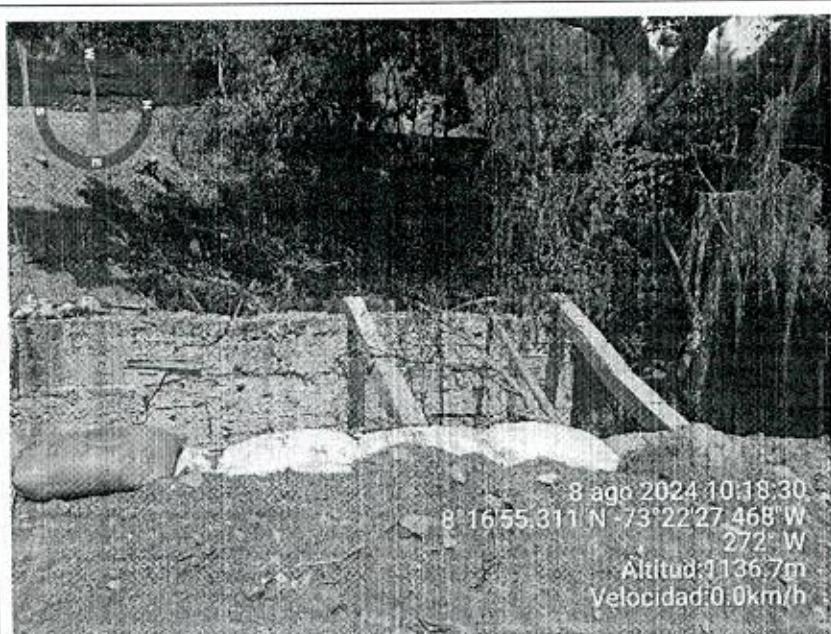


Imagen 3. Vista frontal en la construcción de muro de contención en concreto.  
Fuente: Autores.



Imagen 4. Reanudación ilegal luego de suspensión en las obras de construcción del puente en concreto sin permisos ante Corpocesar.  
Fuente: Autores.

#### IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**CORPOCESAR-**
**0242 08 OCT 2024**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR AL SEÑOR JESUS ANTONIO MADARRIAGA QUINTERO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 88.280.787 DE OCAÑA N. DE SANTANDER, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----7

De la inspección técnica fue posible identificar las siguientes acciones impactantes:

Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socio-económico
Alteración o modificación del Paisaje	Fragmentación de ecosistemas	Falta de sentido de pertenencia frente al territorio
Alteración de dinámicas hídricas (drenajes)	N.A	Deterioro de la cultura ambiental local
Cambio a la geomorfología del suelo	N.A	N.A
Modificación de cuerpos de agua	N.A	N.A

**IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS**

Se identifica bienes de protección que justifican o merecen ser protegidos, tal como los aplicables, según Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental:

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	N.A
		Suelo y subsuelo
		Agua superficial
	MEDIO BIOTICO	N.A

MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO PERCEPTIBLE	N.A
		Unidades del paisaje
	MEDIO SOCIOCULTURAL	Usos del territorio
		Cultura
		Infraestructura
	MEDIO ECONÓMICO	N.A
		Economía
		Población

0242 08 OCT 2024

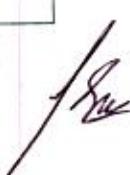
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR AL SEÑOR JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 88.280.787 DE OCAÑA N. DE SANTANDER, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----8

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### CONCLUSIONES

1. Fueron revisados y analizados los documentos expuestos en la visita de inspección, donde el primero con radicado de Corpocesar No. 3599 del 10 de mayo de 2017, con referencia "solicitud de permiso de adecuación de vía interna y movimiento de tierra para la construcción de una vivienda" como peticionario el señor JOSE DEJESUS MADARIAGA con C.C. No. 13.365.618 y el oficio externo con código DG0887 del 13 de julio de 2017 con referencia "Certificación ambiental" emanado por Corpocesar; concluyendo que no están relacionados con el inicio de un trámite de ocupación de cauce a orillas de río de Oro ante la Corporación, para la realización de obras de infraestructura, como lo son un puente y muros en concreto, e instalación de costales de material para la retención del talud en el lugar de los hechos denunciados.
2. Teniendo en cuenta la normatividad ambiental colombiana en la situación evaluada, donde se presenta la edificación de muros de contención en concreto y en costales rellenos de material, y además un puente construido en concreto a orillas de la ronda hidráulica del río de Oro ubicado en la zona rural de la vereda Los Vados en el municipio de Río de Oro - Cesar, sin los debidos permisos solicitados ante Corpocesar, hechos evidenciados en la visita de inspección, se evidencia claramente que se está incumpliendo con lo que establece el Decreto 1076 de 2015 como se describe en su **ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación** "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". Lo anterior, son los argumentos normativos que hace referencia a la omisión por parte del propietario del predio y presunto infractor, al no realizar con anticipación la solicitud para el permiso de ocupación de cauce intervenciones descritas.
3. Una vez analizados y verificados los hechos denunciados teniendo en cuenta la normatividad ambiental antes citada, se evidencia que existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental una vez realizada intervención de la ronda hidráulica del río de Oro con la construcción de un puente en concreto, la edificación de muros de contención en concreto y en costales rellenos de material, sin haber solicitado el permiso de ocupación de cauce ante Corpocesar, antes de iniciar las obras del proyecto. Por tal motivo, a continuación, se describen los datos del presunto infractor sabiendo que fue quien dio el aval a los trabajos ante los hechos denunciados:

Nombres y apellidos:	JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO
Documento de identificación:	88.280.787 de Ocaña, Norte de Santander.
Dirección de notificación:	Km1 vía Ocaña a Río de Oro, vereda Los Vados, Río de Oro – Cesar.
Contacto telefónico:	302 604 7792
Correo electrónico:	guardianmadariaga@hotmail.com

  
[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

0242 08 OCT 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR AL SEÑOR JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 88.280.787 DE OCAÑA N. DE SANTANDER, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----9

4. En conclusión, se establece que producto de la intervención de la ronda hídrica, los recursos naturales afectados fueron la morfología del suelo y la alteración del cauce por la ocupación del mismo sin las especificaciones técnicas a orillas de río del Oro; y además considerando lo expuesto en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se toma como referente para determinar que el propietario del predio incurrió en impactar negativamente el entorno ambiental en la fuente hídrica. Por otro lado, se observó que hubo lugar de imponer medida preventiva, donde se ordenó suspender toda actividad relacionada con la intervención a orillas de la ronda hídrica del río de Oro en el segmento adyacente al predio denominado "El Placer", debido a que se encontró que las obras de infraestructura no habían sido terminadas por parte del personal gestionado y además con la autorización indebida direccionada por el señor JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO; por tal motivo, tiene causales para que se le inicie proceso sancionatorio ambiental con referencia a la legislación actual colombiana conforme a la Ley 1333 de 2009 y basado en los hechos verificados en la diligencia de inspección y plasmados en el presente informe.
5. Posterior a la visita realizada el día 08 de agosto de 2024, se realizó una inspección ocular extraordinaria el día 22 de agosto de 2024, donde se evidencio que el señor JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO reincidió con las actividades indebidas a pesar de la suspensión impuesta, por lo que continúo con los trabajos de adecuaciones del puente en concreto ubicado sobre el cauce del río de Oro, con jurisdicción del municipio de Río de Oro, Cesar.

#### RECOMENDACIONES

1. Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO con Cédula de Ciudadanía 88.280.787 de Ocaña – Norte de Santander, conforme a la Ley 1333 de 2009, por incumplir con el debido proceso, al no realizar el trámite ante Corpocesar para la obtención del permiso de ocupación de cauce establecido en el Decreto 1076 de 2015, una vez realizada la intervenciones indebidas evidenciadas en el lugar de los hechos, a través de la diligencia de inspección en atención al caso denunciado.
2. Se sugiere legalizar la medida preventiva de suspensión a las obras de ocupación de cauce que no cuentan con los permisos emitidos por Corpocesar, ante los hechos evidenciados y descritos en el presente informe.
3. Delegar para que sean comisionadas a las autoridades policivas como inspectores municipales, personal de la Policía Nacional y funcionarios de planeación y gobierno municipal en jurisdicción del municipio de Río de Oro – Cesar, con el de que se garantice la suspensión de las obras indebidas realizadas y descritas en el presente informe.

Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes.

#### II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

  
[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-CesarTeléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

0242 08 OCT 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR AL SEÑOR JESÚS ANTONIO MADARRIAGA QUINTERO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 88.280.787 DE OCAÑA N. DE SANTANDER, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----10

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 menciona **Titularidad de la potestad sancionatoria materia ambiental**. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia,

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúo, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, el artículo 5 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, establece:

**Facultad a prevención.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

**PARÁGRAFO 2.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

0242 08 OCT 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR AL SEÑOR JESUS ANTONIO MADARRIAGA QUINTERO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 88.280.787 DE OCAÑA N. DE SANTANDER, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----11

A su vez el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 establece que:

**Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

**PARÁGRAFO 2.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

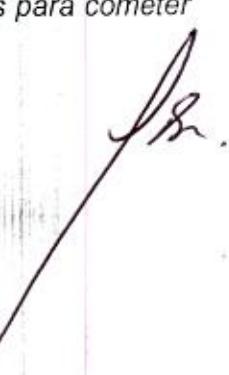
**PARÁGRAFO 3.** Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

**PARÁGRAFO 4.** El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

**PARÁGRAFO 5.** Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Que el artículo 19 de la ley 2387 del 2024, modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, establece que: **Tipos de Medidas Preventivas.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

0242 08 OCT 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR AL SEÑOR JESUS ANTONIO MADARRIAGA QUINTERO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 88.280.787 DE OCAÑA N. DE SANTANDER, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" ----- 12

2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

**PARÁGRAFO 1.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

**PARÁGRAFO 2.** En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

### III. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto 1076 del 2015 en su ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. **Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

### IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según el informe técnico rendido por los Operarios Calificados YULBREINER PASTRAN NATERA Y LUIS ALFONSO QUINTERO LOPEZ, / Coordinador GIT para la Gestión en la Seccional Aguachica, se observa lo siguiente:

1. Que, Fueron revisados y analizados los documentos expuestos en la visita de inspección, donde el primero con radicado de Corpocesar No. 3599 del 10 de mayo de 2017, con referencia "solicitud de permiso de adecuación de vía interna y movimiento de tierra para la construcción

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



0242 08 OCT 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR AL SEÑOR JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 88.280.787 DE OCAÑA N. DE SANTANDER, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----13

de una vivienda" como peticionario el señor JOSE DEJESUS MADARIAGA con C.C. N°. 13.365.618 y el oficio externo con código DG0887 del 13 de julio de 2017 con referencia "Certificación ambiental" emanado por Corpocesar; concluyendo que no están relacionados con el inicio de un trámite de ocupación de cauce a orillas de río de Oro ante la Corporación, para la realización de obras de infraestructura, como lo son un puente y muros en concreto, e instalación de costales de material para la retención del talud en el lugar de los hechos denunciados.

2. Que, Teniendo en cuenta la normatividad ambiental colombiana en la situación evaluada, donde se presenta la edificación de muros de contención en concreto y en costales rellenos de material, y además un puente construido en concreto a orillas de la ronda hídrica del río de Oro ubicado en la zona rural de la vereda Los Vados en el municipio de Río de Oro - Cesar, sin los debidos permisos solicitados ante Corpocesar, hechos evidenciados en la visita de inspección, se evidencia claramente que se está incumpliendo con lo que establece el Decreto 1076 de 2015 como se describe en su **ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación** "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". Lo anterior, son los argumentos normativos que hace referencia a la omisión por parte del propietario del predio y presunto infractor, al no realizar con anticipación la solicitud para el permiso de ocupación de cauce intervenciones descritas.
3. Que, Una vez analizados y verificados los hechos denunciados teniendo en cuenta la normatividad ambiental antes citada, se evidencia que existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental una vez realizada intervención de la ronda hídrica del río de Oro con la construcción de un puente en concreto, la edificación de muros de contención en concreto y en costales rellenos de material, sin haber solicitado el permiso de ocupación de cauce ante Corpocesar, antes de iniciar las obras del proyecto. Por tal motivo, a continuación, se describen los datos del presunto infractor sabiendo que fue quien dio el aval a los trabajos ante los hechos denunciados:

4.

Nombres y apellidos:	JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO
Documento de identificación:	88.280.787 de Ocaña, Norte de Santander.
Dirección de notificación:	Km1 vía Ocaña a Río de Oro, vereda Los Vados, Río de Oro – Cesar.
Contacto telefónico:	302 604 7792
Correo electrónico:	guardianmadariaga@hotmail.com

5. En conclusión, se establece que producto de la intervención de la ronda hídrica, los recursos naturales afectados fueron la morfología del suelo y la alteración del cauce por la ocupación del mismo sin las especificaciones técnicas a orillas de río del Oro; y además considerando lo expuesto en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se toma como referente para determinar que el propietario del predio incurrió en impactar negativamente el entorno ambiental en la fuente hídrica. Por otro lado, se observó que hubo lugar de imponer medida preventiva,

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

0242 08 OCT 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR AL SEÑOR JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 88.280.787 DE OCAÑA N. DE SANTANDER, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" \_\_\_\_\_-14

donde se ordenó suspender toda actividad relacionada con la intervención a orillas de la ronda hídrica del río de Oro en el segmento adyacente al predio denominado "El Placer", debido a que se encontró que las obras de infraestructura no habían sido terminadas por parte del personal gestionado y además con la autorización indebida direccionada por el señor JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO; por tal motivo, tiene causales para que se le inicie proceso sancionatorio ambiental con referencia a la legislación actual colombiana conforme a la Ley 1333 de 2009 y basado en los hechos verificados en la diligencia de inspección y plasmados en el presente informe.

6. Posterior a la visita realizada el día 08 de agosto de 2024, se realizó una inspección ocular extraordinaria el día 22 de agosto de 2024, donde se evidenció que el señor JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO reincidió con las actividades indebidas a pesar de la suspensión impuesta, por lo que continúo con los trabajos de adecuaciones del puente en concreto ubicado sobre el cauce del río de Oro, con jurisdicción del municipio de Río de Oro, Cesar.

**V. HECHO QUE SE INVESTIGA.**

Que revisada la información entregada en el informe de fecha 26 de agosto de 2024, el señor JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía 88.280.787 de Ocaña Norte de Santander, realizó hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental debido a que no se realizó solicitud de permiso de ocupación de cause ante Corpocesar, para la realización del puente y la instalación de un muro de contención y costales rellenos de material, en el Río de Oro.

**VI. MEDIDA PREVENTIVA A IMPONER.**

Que la medida a imponer es Ordenar la Suspensión de la obra o actividad de construcción que se realiza en la ronda hídrica del Río De Oro, en la zona rural de la vereda Los Vados en el predio denominado El Placer De acuerdo al artículo 19 Numeral 3 de la ley 2387 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva al señor: JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO identificado con la cedula de ciudadanía No 88.280.787 de Ocaña – Norte de Santander, consistente en la Suspensión de la construcción de la obra en la cuenca hídrica del Río de Oro en la vereda los Vados, en el predio El Placer, del Municipio de Río de Oro – Cesar.

**PARÁGRAFO 1º:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**PARÁGRAFO 2º:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

  
[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0242 08 OCT 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR AL SEÑOR JESUS ANTONIO MADARRIAGA QUINTERO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 88.280.787 DE OCAÑA N. DE SANTANDER, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----15

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar al Coordinador de la sede de Corpocesar en Aguachica - Cesar, y a la inspectora de Policía del municipio de Rio de Oro – Cesar, para que garanticen la medida preventiva impuesta, realizando una visita periódica al predio denominado el Placer en la Vereda los Vados del Municipio de Rio de Oro- Cesar.

**PARAGRAFO 1:** De la Visita que se realice por parte de los comisionados deberán rendir un informe del estado en que se encuentra la obra o construcción. Dicho informe debe ser enviado a la oficina jurídica de Corpocesar.

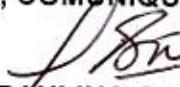
**ARTICULO TERCERO:** Comunicar a la secretaria de Planeación municipal de Rio De Oro – Cesar, al correo electrónico [secplaneacion@riodeoro-cesar.go.co](mailto:secplaneacion@riodeoro-cesar.go.co) para que realice todas las actuaciones administrativas y correctivas que considere y que haya lugar, para mitigar o erradicar la problemática presentada.

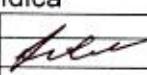
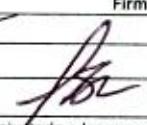
**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de este acto administrativo al señor JESUS ANTONIO MADARRIAGA QUINTERO identificado con la cedula de ciudadanía No 88.280.787 de Ocaña Norte de Santander, residenciado en el Km 1 Vía Ocaña a Rio de Oro Vereda los Vados, abonado telefónico 3026047792, correo electrónico [guardianmadariaga@hotmail.com](mailto:guardianmadariaga@hotmail.com) por Secretaría librense los oficios de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Revisó	Javier Castilla Muñoz – Profesional de Apoyo – Abogado especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.